



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON  
ARMANDO AMBROSIO LINCO PAINEO ANTE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA  
27 DE OCTUBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 684

Santiago, 18 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana presentada por don Armando Ambrosio Linco Paineo (en adelante "el denunciante"), en contra de Sociedad Comercial Mosqueira y Mosqueira Limitada (en adelante e indistintamente, "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° En su presentación, acompañada por una carta explicativa de la Junta de Vecinos N° 43 de Valdivia, el denunciante señala verse afectado por el funcionamiento de una maestranza de maquinaria pesada, instalada por la denunciada en calle Simpson N° 364, sector Estación, Valdivia, Región de Los Ríos, la cual generaría fuertes ruidos por la realización de golpes y utilización de herramientas. Añade que en el mismo emplazamiento, además se estaría construyendo una cancha sintética techada, la cual vendría a incrementar los ruidos molestos generados;

3° Con fecha 24 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1652, informando que su

denuncia había sido

recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

A su vez, mediante Carta N° 1988, de fecha 24 de noviembre de 2014, dirigida al representante legal de Sociedad Comercial Mosquera y Mosquera Limitada, la SMA informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Luego de la elaboración del Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con fecha 13 y 14 de julio de 2015, funcionarios de la SMA procedieron a realizar actividades de Inspección, conforme se detalla a continuación:

El día 13 de julio de 2015, entre las 16:00 y 18:00 horas, se realizó medición de ruidos desde el patio frontal del domicilio del denunciante, ubicado en calle Simpson N° 391, Valdivia (Receptor N° 1). La actividad fue desarrollada en condiciones externas y con la fuente denunciada operando, percibiéndose golpes de martillo y cortes de metal, como parte del proceso productivo de la maestranza. Debido al alto tráfico vehicular presente en calle Simpson, y a la interferencia que éste generó en la medición, se filtraron los ruidos ocasionales y se consideró medir ruido de fondo, hecho que se materializó al día siguiente, a partir de las 11:40 horas, luego de haber solicitado la detención de la actividad.

Con fecha 14 de julio de 2015, se realizó una nueva medición de ruidos, esta vez, desde el patio trasero del domicilio de un receptor identificado como sensible, pero no parte de la denuncia (Receptor N° 2). Éste se ubica en el pasaje Loncomilla N° 2211, al sureste de la maestranza. La actividad también fue desarrollada en condiciones de medición externa, en horario diurno y con la fuente operando, no obstante, no fue posible medir el ruido de fondo, debido a la presencia de lluvia.

La actividad de fiscalización consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva;

5° Conforme dispone el artículo 8 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

6° Con fecha 30 de julio de 2015, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-479-XIV-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que los receptores se encuentran ubicados en una Zona ZU-4 de la ciudad de Valdivia, la cual es homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que todas las mediciones fueron ejecutadas de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión referida.

Finalmente, añade que para el Receptor N° 1 se obtuvo un nivel de presión sonora corregido nulo, producto de la corrección por ruido de fondo del sector, no obstante lo anterior, siendo el Leq (nivel continuo equivalente) promedio identificado en la ficha, 60 dBA, puede concluirse que la actividad cumple con el límite de 65 dBA, correspondiente a la zona III. Por otra parte, respecto de la evaluación de niveles de presión sonora en el Receptor N° 2, se señala que si bien los datos igualmente son anulados, por efecto del ruido de fondo, el Leq promedio

obtenido (48 dBA) es menor que el límite establecido para la zona III, por lo que se indica que la actividad igualmente cumple con el límite en esta posición;

7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Sociedad Comercial Mosqueira y Mosqueira Limitada.

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Armando Ambrosio Linco Paineo, ingresada a las oficinas de la SMA, con fecha 27 de octubre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



M.C.  
MNR

**Distribución:**

- Armando Ambrosio Linco Paineo. Calle Simpson N° 391, Valdivia, Región de Los Ríos (Carta Certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Macro Zona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.